

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2845

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Constituyendo uno de los primordiales deberes de los Alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, referente á la constitución del Cuerpo del Jurado, ordeno á todos los de esta provincia que sin excusa ni pretexto alguno realicen, al rectificar el empadronamiento de sus respectivos vecindarios que deben verificarse en el presente mes, las obligaciones á que dichos artículos se contraen, consistentes en acompañar á cada hoja del padrón, una especial y separada para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser jurados, en cuya hoja harán los interesados las anotaciones correspondientes de su puño y letra, teniendo presentes los artículos 8, 9, 10 y 11 de la ley del Jurado, que se imprimirán al dorso de las cédulas, remitiéndolas los Alcaldes directamente á los Jueces municipales en todo el presente mes.

Segovia 9 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 2846

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Circular.

Empadronamiento.

Estando dispuesto por el artículo 20 de la vigente Ley muni-

cipal que el empadronamiento y sus rectificaciones se vetifiquen en el mes de Diciembre, prevengo á los Sres. Alcaldes que den el más exacto cumplimiento á lo prevenido, remitiendo á este Gobierno antes de finalizar el año, resumen por duplicado del número de habitantes de cada término municipal y ateniéndose para la formación del empadronamiento á lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de la citada Ley, y en los primeros del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 17 al 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 1870, puesta en vigor por la Real orden de 6 de Mayo de 1871, y les advierto que de no hacerlo en la forma y plazos establecidos en dichas disposiciones, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad en el cumplimiento de servicio de tanta importancia y transcendencia.

Segovia 13 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 2848

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—REFORMAS SOCIALES.
 Circular.

En vista del poco celo que vengo observando en los señores Alcaldes para la constitución de las Juntas locales de reformas sociales, toda vez que son muy contadas las certificaciones justificativas de la misma que han sido remitidas á este Gobierno por las citadas autoridades locales, y teniendo en cuenta que tales organismos han de empezar sus funciones el primero de Enero próximo, como complemento a mis anteriores circulares sobre el particular, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª La formación de las Jun-

tas locales de reformas sociales, es obligatoria á todos los pueblos de la provincia, cuenten ó no con asociaciones obreras ó gremios.

2.ª Que la elección ha de ser total, aun en aquellos pueblos donde existan constituidas con anterioridad las Juntas.

3.ª En las localidades en que los obreros no se encuentren asociados, podrán los Alcaldes reunir separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, considerando á cada grupo como si fuera gremio para los efectos de la votación, con el fin de no privar á las Juntas de la representación obrera ó patronal.

4.ª Las Juntas locales han de componerse:

(a) Del Alcalde como Presidente.

(b) Del Párroco como representante de la autoridad eclesiástica y en caso de haber más de uno, formará parte de la Junta el más antiguo.

(c) Del Médico titular, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente si hubiere más de uno.

(d) De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

(e) De un Secretario que será designado de entre los vocales, en la primera reunión que la Junta celebre.

5.ª Que la elección de vocales suplentes ha de efectuarse en número y con procedimiento igual al de los efectivos.

6.ª Cada Junta local nombrará un Delegado entre sus vocales á fin de que reuniéndose en la cabeza del partido judicial procedan á elegir un representante que será el Vocal de la Junta provincial.

Después de las anteriores prevenciones advierto á los señores Alcaldes, que si para el día 25 de los corrientes, no hubieren remitido á este Gobierno las certifi-

caciones de las actas acreditativas de haber cumplimentado este servicio empleando para ello los medios á que se hacía referencia en la circular inserta en el número 144 del *Boletín oficial* si necesarios fueren, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público para el general conocimiento y muy particularmente para el de las autoridades y demás personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Segovia 13 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 2847

Gobierno civil de la provincia de Segovia

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se hace preciso que los pueblos de esta provincia que tienen pósito, remitan á este Gobierno civil, antes del día 10 del próximo mes de Enero de 1905, los documentos que á continuación se detallan:

1.º Certificación de existencias por granos y metálico que resulten en pañeros y arcas el día 31 de Diciembre de 1904.

2.º Relación detallada de deudores tanto por granos como por metálico, clasificada en la forma que indican los epígrafes A y B de la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 31 de Agosto de dicho año, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 31 de Agosto de dicho año, núm. 104.

3.º Certificación en que se haga constar el valor aproximado en venta

de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al pósito, y los créditos ó acciones que del Estado posean.

4.º Certificación del precio medio del hectolitro, de la especie de que consta el Pósito el día 31 de Diciembre de 1904; y

5.º Los estados que determina la Real orden de 18 de Junio último, ajustados á los modelos insertos en el Boletín oficial de 27 de dicho Junio núm. 77, los que llenarán, teniendo muy presente las llamadas y observaciones que en los mismos se hacen, á fin de que los formen con toda exactitud y precisión, para en su vista formular la estadística que por la

mencionada disposición se preceptúa.

No dudo que dentro del plazo determinado todos los Ayuntamientos cumplimentarán el servicio que por la presente circular se reclama, así como procurarán rendir y formar la cuenta de la Administración del Pósito del año 1904 presentándola al examen de la Comisión antes del día 31 de Enero próximo, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1900, pues de no verificarlo, se les exigirá la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados.

Segovia 13 de Diciembre de 1904.—
El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.

Núm. 2732

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por Administración en el mes de Octubre de 1904, en las obras de encauzamiento del rio Eresma en la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
	Andrés Galán.....	Certificado	22	2	44	
	Vidal Garcia.....	216	22	2	44	
	Germán Sanz.....	10	22	2	44	
	Cándido Herranz.....	39	16	2	32	
	Ezequiel Galán.....	53	12	2	24	
	Isidoro Sastre.....	22	12	2	24	
	Eugenio Garcia.....	80	6	2	12	
	Inocente Lozano.....	459	16	2	32	
	Gregorio Fernández....	1739	9'50	2	19	416
	Fabriciano Sanz.....	300	11	2	22	
Peones mayores.	Esteban Merino.....	242	10'50	2	21	
	Pedro Herrero.....	Certificado	10'50	2	21	
	Mariano Rincón.....	289	9	2	18	
	Blas Marugán.....	1014	8	2	16	
	Mariano de Diego.....	Certificado	10'50	2	21	
	Segundo Castrillo.....	Id.	11	2	22	
	Emilio Sanz.....	Id.	10'50	1'75	18'38	18'38
	Marcos Molina.....	601	11	1	22	22
	Basilio Marugán.....	Certificado	11	1'75	19'25	38'50
	Eulogio Bernardo.....	Id.	11	1'75	19'25	
	Román Velazquez.....	Id.	10'50	1'50	15'75	15'75
	Dionisio Bercial.....	>	9	1'25	11'25	11'25
	Manuel Garcia.....	>	8'50	1	8'50	
	Elias Galán.....	>	8'50	1	8'50	
	Julian Galindo.....	>	8'50	1	8'50	
	José Rodriguez.....	>	8'50	1	8'50	
	Esteban Garcia.....	>	8'50	1	8'50	
	Julian Fernández.....	>	8'50	1	8'50	
Peones menores.	Higinio Martín.....	>	8'50	1	8'50	118
	Ramón Garcia.....	>	8'50	1	8'50	
	Raimundo Merino.....	>	8'50	1	8'50	
	Pedro Villacorta.....	>	8'50	1	8'50	
	Román Torrecilla.....	>	8'50	1	8'50	
	Julian Garcia.....	>	8'50	1	8'50	
	Artemio Olgueras.....	>	7'50	1	7'50	
	Roque Sanz.....	>	8'50	1	8'50	
Total.....						639'88

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS

A. D. Calixto Catalina, por obra de herrería, recibo núm. 1...	26'50	
A. D. Bernardo González, por dos huebras de carro, recibo núm. 2.....	12	52'50
A. D. Bonifacio Villarreal, por obra de herrería, recibo núm. 3.....	6	
A. D. Juan Garcia, por 24 cestos recibo núm. 4.....	8	
Total general.....		692'38

Asociende esta relación á la cantidad de 692'38 pesetas.—Segovia 31 de Octubre de 1904.—El Capataz, José de Pablos.—Conforme: El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Enrique Gil Asenjo.

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1905.—Mes de Enero de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dichos mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capitulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5.039'21	958'33	5.997'54
2.º Servicios generales.....	95'33	190	285'33
3.º Obras obligatorias.....	7.300	>	7.300
4.º Cargas.....	187'49	1.000	1.187'49
5.º Instrucción pública.....	4.195'75	>	4.195'75
6.º Beneficencia.....	11.082'43	>	11.082'43
7.º Corrección pública.....	>	>	>
8.º Imprevistos.....	1.500	500	2.000
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	13.000	>	13.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	500	500
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....			42.400'21 3.148'33 45.548'54

Segovia 2 de Diciembre de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 5 de Diciembre de 1904.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 2784

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta en los respectivos expedientes.

Sangarcía, 1900; Hoyuelos, 1901 y 1902; Riaguas de San Bartolomé, 1900.

Aldea del Rey.—Habiéndose dejado de unir á las cuentas de este pueblo correspondientes al año de 1902, la copia del oportuno presupuesto; la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía el indicado documento.

Arbitrios.—Monterrubio.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monterrubio y remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la localidad por valor de 2.131'57 pesetas que resultan de déficit en su presupuesto para el próximo año de 1905, y teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Monterrubio la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Policía urbana.—Campo de San Pe-

dro.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por el vecino de Campo de San Pedro, Tomás Barahona Barrio, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento resolutorio de una denuncia presentada por el recurrente, con motivo de haber construido su convecino Ezequiel Martín una pared sin permiso para ello, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Campo de San Pedro de 29 de Septiembre último, ordenándole que de proceder á la enajenación del terreno acupado por D. Ezequiel Martín, se atenga á las formalidades que ordenan las disposiciones vigentes.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Nemesio Encinas, vecino de Condado de Castilnovo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, no incluyendo en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente á D.ª Amalia González, viuda de Galofre, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda desestimar el recurso de alzada de D. Nemesio Encinas contra el acuerdo del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, que queda relacionado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por los Notarios D. Obulio Garcia y D. Angel de Arce las cuentas de sus honorarios por la asistencia á varias subastas celebradas para el suministro de distintos géneros al Establecimiento provincial de Beneficencia durante el próximo año de 1905, importante la cuenta del primero 70'50 pesetas, y 94 pesetas la del segundo, y como el artículo 23 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1902, previenen que se abonen en primer término á los Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados, sin perjuicio de reintegrarse la Corporación del remanente si le hubiera; la Comisión acuerda sean abonadas dichas cuentas á los expresados Notarios con cargo al capítulo de Imprevistos del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Suministros. — Capital. — Transcurridos los cinco días que fija el art. 19 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el acto de la subasta para la adquisición de telas y otros géneros de vestir con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año próximo de 1905; la Comisión acuerda la validez del referido acto, adjudicándose definitivamente al autor de la única proposición presentada D. Prudencio González Gasco, vecino de esta Capital, por la cantidad de 4.377 pesetas, á quien se requerirá para que en el plazo de diez días presente en esta Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva á que hace referencia la base 15 del pliego de condiciones, todo con sujeción á lo dispuesto en los arts. 20 y 21 del citado Real decreto.

Beneficencia. — Santiuste de Pedraza. — Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Román Santos Martín, de edad de 45 años y su esposa Maria Matilla de 56 años, vecinos de Santiuste de Pedraza, en solicitud de que se les conceda el prohijamiento del expósito Julian de San Faustino en la forma que determina el Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder á la pretensión de los recurrentes, autorizando á su efecto al Sr. Director de aquellos Establecimientos para que se lleve á cabo el prohijamiento en cuestión en la forma que establece el artículo 205 del Reglamento y 173 y siguientes del código civil vigente.

Escalona. — Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Eulogia Traperero Zamarro, viuda y vecina de Escalona, en solicitud de ingreso de una niña hija suya llamada Felisa de diez meses de edad, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Noviembre de 1904. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Núm. 2836

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día 27 de Noviembre próximo pasado, tiene acordado; que en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante el mismo, las personas que se crean con derecho á percibir 82 reales y medio de réditos que se venían pagando hasta el 24 de Junio de 1903, sobre gravamen de un censo por la pradera del Cubillo; sita en este término jurisdiccional, á D. Abdón del Moral, vecino que fué de la Villa de Sepúlveda, Presbítero, y encargado de Nuestra Señora la Virgen de la Peña, en dicha

Villa; y con las advertencias siguientes:

1.ª La persona ó personas que se presenten, han de justificar, con la Carta censual y demás documentos, extendidos en forma legal, que les pertenece cobrar la cantidad de referencia.

2.ª Certificación en que conste el fallecimiento del referido D. Abdón del Moral, y que una vez ocurrido éste, les pertenecen los derechos que aquí tenía.

3.ª Que no pueden reclamar más anualidades que la vencida en 24 de Junio del año corriente, por estar satisfechas las demás, y

4.ª Que pasado el término que se señala anteriormente de treinta días, el Ayuntamiento no oirá ninguna reclamación, ni queda obligado al resarcimiento de daños y perjuicios, y se creará que ningún derecho tiene á respetar ni pagar en adelante el censo que gravita sobre dicha finca, y que los interesados á quien pueda corresponder renuncian á ello.

Castroserna de Abajo 7 de Diciembre de 1904. — El Alcalde, Saturio Garcia.

Núm. 2843

Juzgado municipal de Grado.

Don Juan Bravo, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil instado por Eustasio Ruiz, vecino de Santibáñez, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, que adeuda Pedro Alonso, de esta vecindad, cuyo juicio fué celebrado en quince del actual, en ausencia y rebeldía del demandado por su no asistencia al juicio en el cual recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia en Grado á dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Francisco Bravo, Juez municipal, ha visto y examinado el anterior juicio verbal civil, instado por Eustasio Ruiz, vecino de Santibáñez, quien demanda á Pedro Alonso, vecino de Grado, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, que según recibo le adeuda y en su parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Pedro Alonso, al pago de ciento cincuenta pesetas, que le son reclamadas, las costas, gastos y perjuicios, declarando rebelde al demandado por su falta de asistencia; y que dicha sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que surta los efectos de la notificación al demandado por ignorarse su paradero, lo manda y firma dicho Sr. Juez, celebrando audiencia pública en su juzgado de que certifico. — El Juez, Francisco Bravo. — El Secretario, Juan Bravo.

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia la anterior sentencia, pongo la presente visada por dicho Sr. Juez, firmo y sello en Grado á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro. — El Secretario, Juan Bravo. — V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Bravo.

Compañía arrendataria de Tabacos.

ANUNCIO.

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por

Real orden de 13 de Julio último, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de la impresión, dimensiones, de aquéllos, dibujos que deban afectar y demás circunstancias, se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12 y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción el siguiente modelo:

D., impresor tipógrafo, ó litógrafo, domiciliado en, según cédula personal núm., de clase, enterado del concurso publicado en la *Gaceta* de ó *Boletín oficial* de fecha para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales y especial de este servicio y muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarrillos finos á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos marca grande, marca chica y comunes fuertes á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos comunes entrefuertes á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos Farias á pesetas céntimos.

Cada millar de cajas de cartulina para cigarrillos emboquillados á pesetas céntimos.

Cada millar de cajas de cartulina para cigarrillos engargolados á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos de cierre de dichas cajitas á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos largos hebra á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos cortos hebra á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para cajetillas de cigarrillos largos y cortos hebra á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para dichas cajetillas de cigarrillos á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas

para cigarrillos superiores á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefuertes y comunes á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 25 gramos á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao á pesetas céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarrillos Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para cajones de pino á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo á pesetas céntimos.

(Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisface contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios; así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904. — El Secretario general, Luis de Albatete.

Compañía arrendataria de Tabacos.

ANUNCIO.

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio último é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don., fabricante de papel, domiciliado en., según cédula personal número. de. clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de.* ó *Boletín oficial* de la provincia de., fecha., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de cartulina para las cajitas de cigarrillos emboquillados y engargolados, de la clase tipo M á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos de hebra largos y cortos, de la clase tipo C á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo D á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos y comunes al cuadrado y comunes de hebra y precintos de cajones de pino y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo F á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos, comunes al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E á. pesetas. céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, mecánicos de 125 gramos, clase tipo G á. pesetas. céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo G á. pesetas. céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados en paquetes mecánicos de 25 gramos, clase tipo G á. pesetas. céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo G á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel pergamino para las envoltentes de picados al cuadrado, entrefinos y comunes, clase tipo L á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo G á. pesetas. céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo F á. pesetas. céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clase tipo H y N á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O á. pesetas. céntimos.

(Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)»

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otro si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Compañía arrendataria de Tabacos.

ANUNCIO.

Se abre concurso público para contratar el suministro á las Fábricas de Tabacos de papel de liar cigarrillos cortado y en bobinas y papel seda para envolver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1904 é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo mes de Junio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel, objeto del contrato, se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel, objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12 y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipo de papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don., fabricante de papel, domiciliado en., según cédula personal número. de. clase, expedida en. de. de.; enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de.* ó *Boletín oficial* de la provincia de., fecha., para contratar el suministro á las Fábricas de Tabacos de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas, y papel seda para envolver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de hojas de papel blanco, cortado, con filigrana, para liar cigarrillos superiores á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel blanco, cortado, con filigrana, para liar cigarrillos finos á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel blanco, cortado, con filigrana, para liar cigarrillos entrefinos y comunes á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos largos abiertos, y cerrados por un extremo á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos superiores sistema Fombuena á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos superiores sistema Vilaseca á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin

filigrana ni impresión, para liar cigarrillos finos y entrefinos á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos comunes al cuadrado á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel blanco, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos comunes de hebra á. pesetas. céntimos.

Cada bobina de papel color maiz, sin filigrana ni impresión, para liar cigarrillos sistema Abadie á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel seda blanco, sin filigrana ni impresión, para envolver los cigarrillos largos abiertos, y cerrados por un extremo á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel seda blanco, sin filigrana ni impresión, para envolver los cigarrillos comunes de hebra á. pesetas. céntimos.

Cada millar de hojas de papel seda blanco, sin filigrana ni impresión, para envolver mazos de cigarros á. pesetas. céntimos.

Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de 5.000 pesetas como depósito previo para tomar parte en el curso.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

TENCAS

En la segunda quincena del mes de Diciembre se venderá cebadilla (alevinés), cachorras y ganado para el consumo.

Dirigirse á D. Mariano Lázaro, en Villacastín.

IMPRENTA PROVINCIAL